



Bogotá D.C., viernes 11 de noviembre de 2022

Concepto Jurídico No. 00025-OFJU-DG-2022

Doctor
QUEBIN FABIÁN MEJÍA MUÑOZ
Director Regional Noroccidente

Referencia: su Oficio No. 0366-DRNO-2022. Medellín, 2022-08-25. Solicitud de abogado particular respecto al concepto que emiten los jurídicos y la indicación emitida por la fiscal del caso.

Cordial saludo,

Resulta conveniente recordar que el término concepto cubre dos aspectos:

El concepto es una opinión o juicio sobre algo. En el ámbito jurídico tiene dos modalidades: el concepto jurídico y el concepto derivado del derecho de petición de consulta.

I. El concepto jurídico

En el Instituto el vocablo «concepto jurídico» está inscrito como función de la Oficina Jurídica en el artículo 8 del Decreto 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva, donde leemos:

«Numeral 2. Emitir los conceptos jurídicos referidos a los aspectos propios de la entidad, que sean solicitados por las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses».

El término «aspectos propios de la entidad», cubre todo el conjunto de normas jurídicas del país aplicables al Instituto en el ejercicio de funciones y de aquellas atribuidas a sus servidores públicos. Además, las dictadas por su director general o junta directiva.

El concepto jurídico que rinde la Oficina Jurídica es una línea o directriz sobre la aplicación o interpretación de aquel tipo de normas jurídicas en un caso particular o de carácter general.

Es un criterio auxiliar para los servidores públicos de la entidad como lo deja entrever el artículo 230 de la Constitución Política, donde se autoriza a los jueces de la República que al momento de dictar su fallos puedan usar la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina en condición de criterios auxiliares de la actividad judicial.

Además, el artículo 26 de la ley 57 de 1887, permite a los jueces y los funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, interpretar por vía de doctrina la ley en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus hechos e intereses peculiares.

La ley contiene estas reglas para la interpretación por vía de doctrina: gramatical, significado de las palabras, palabras técnicas, por contexto, sobre la extensión (arts. 27 al 31).



En esa forma, el concepto jurídico surge de la interpretación de la ley frente a determinado caso concreto y pretende orientar al servidor público respecto a su aplicación.

Sin embargo, el concepto jurídico alcanza el carácter de obligatorio cuando asume la forma de acto administrativo al imponer un deber u obligación de hacer o no algo, o reconocer un derecho.

II. Concepto ante derecho de petición de consulta

Según el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, cualquier persona puede solicitar: a) el reconocimiento de un derecho, b) la intervención de una entidad o funcionario, c) la resolución de una situación jurídica, d) la prestación de un servicio, e) requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, f) formular consultas, quejas, denuncias, reclamos y g) interponer recursos.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, «Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución».

Conforme a ello, el concepto jurídico de la Oficina Jurídica del nivel central de la entidad es diferente al simple concepto expedido cuando hay un derecho de petición con cualquiera de los propósitos antes mencionados.

El derecho de petición de una consulta impone la obligación de rendir un concepto que no es de carácter obligatorio.

III. La solicitud del defensor

En el artículo 204 de la Ley 906 de 2004 –Código Procesal Penal-, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene la calidad de «órgano técnico científico».

Por tal motivo le corresponde prestar auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por: i) la Fiscalía General de la Nación, ii) los organismos con funciones de policía judicial, iii) el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten.

El artículo 268 de la Ley 906 de 2004, como facultades del imputado o su defensor durante la investigación contiene las siguientes: a) buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física, b) solicitar que sean examinados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde los entregarán bajo recibo.

Conforme a lo anterior, el imputado o su defensor solo pueden presentar solicitudes al Instituto relacionadas con elementos materiales probatorios y evidencia física en los casos del literal a).

En este caso particular, el abogado de la defensa carece de facultad legal para solicitar que se realice una «pericia que había solicitado sin utilizar las fotografías de la necropsia», pues tal requerimiento no está inscrito en el artículo 268 de la Ley 906 de 2004, y menos, en la Ley 938 de 2004.

**FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO**Código del formato:
DG-A-P-023-F001

Versión: 04

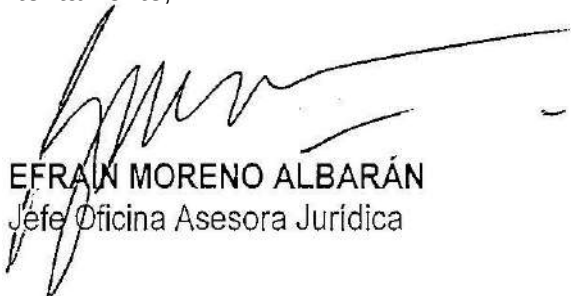
Página 3 de 3

IV. Conclusión

La petición del profesional del derecho resulta improcedente y por ello el Instituto no puede «realizar el análisis solicitado por el abogado».

En el proceso penal solo la autoridad judicial competente -fiscal o juez- puede ordenar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que realice valoraciones a través de sus peritos.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica